

***Preguntas de la ciudadanía
en el marco de la Audiencia de
Participación de Terceros en
Falan-Tolima, 2 de septiembre de
2023***

***Documento de respuestas
competencia externa***



1. ¿Por qué la autoridad Ambiental no participa en esta audiencia y garantiza el cuidado de nuestra biodiversidad?

2. ¿Dónde está CORTOLIMA?"

Respuesta CORTOLIMA para las preguntas 1 y 2: En virtud del principio de coordinación y colaboración, la Corporación Autónoma del Tolima ha propendido por garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr un apoyo a la: Agencia Nacional Minera respecto a la orden impartida en la Sentencia de fecha 01 de febrero de 2023, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Honda, y confirmada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué en junio 7 de 2023, dentro del trámite judicial con radicación No. 73349310300120230000400, atendiendo las invitaciones de la Agencia Nacional de Minería para realizar reuniones previas, en aras de compartir el conocimiento entre las entidades para lograr los objetivos de cumplimiento frente al citado fallo.

Pese a lo anterior, es pertinente resaltar que, de conformidad con la providencia previamente citada, el accionado en mención dentro de la acción de tutela; correspondiente únicamente a la Agencia Nacional de Minería, quien deberá, retornar **"los respectivos cursos administrativos"** de los títulos suspendidos y objeto de análisis en la acción de tutela, y como consecuencia de ello, implementar una figura que garantice la socialización de la información relacionada con el proceso de asignación de los títulos mineros, y dentro de ello, se ejecute la siguiente obligación:

"(iv) que los participantes cuenten con los espacios para expresar sus opiniones, formular interrogantes y que los mismos sean debidamente resultas"

En consonancia con lo anterior, esta Corporación carece de obligaciones dentro del fallo referido, por lo que se debe advertir que pese a la convocatoria efectuada en el Auto GSC 000004 de agosto. 4 de 2023, expedido por la ANM, la Corporación Autónoma Regional no es la llamada a *"absolver interrogantes que en materia ambiental realice la comunidad"*.

Pues ello sería desconocer los procedimientos e instancias legales que determina el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Decreto 1076 de 2015, para la resolución de las solicitudes, quejas o reclamos en materia ambiental que se puedan suscitar por la ciudadanía, e incluso, iría en contravía con el objeto mismo de la diligencia por ustedes convocada para el pasado 02 de septiembre del 2023.

De la misma manera, se advierte la incidencia política que puede concurrir en la Audiencia, de cara a las elecciones locales, municipales y departamentales a desarrollar en el mes de octubre del presente año, tal como lo advirtió la Agencia en la "solicitud de pronunciamiento" elevada por líderes de la comunidad de Falan, y que fue trasladada al Juzgado de conocimiento, para lo de su competencia.

No obstante, esta Corporación se reafirma en el compromiso de atender las inquietudes que sean del resorte de su competencia y que en el presente se susciten, en virtud de los principios de celeridad y debido proceso.

3. En el Tolima existen especies de ranas como la dorada y la roja que son endémicas y tiene gran fragilidad, hemos comprobado cómo la minería ha llegado a afectar la población de las ranas del Tolima, específicamente en la región del municipio de Falan. En ningún otro lado hay una afectación de este nivel y es inviable tener actividades mineras por el endemismo y distribución de las ranas. En este sentido ¿qué acciones ha tomado el ministerio de medio ambiente y la corporación autónoma para conservar estas especies?

Respuesta CORTOLIMA: Para la obtención de un instrumento ambiental, es necesario contar con la línea base de las especies de flora y fauna que se encuentran dentro del área de influencia directa e indirecta del proyecto, es así, que el interesado deberá realizar el respectivo estudio de fauna, donde se establezca la ocurrencia o no de la especie, y en caso de ser encontrada en áreas próximas a las estimada a trabajar, es obligación presentar las medias de protección y manejo para la fauna reportada.

las fichas del plan de manejo ambiental que hagan referencia al manejo de fauna, son evaluadas y monitoreadas por los funcionarios de CORTOLIMA, dentro del marco del Seguimiento Ambiental.

Cortolima ha realizado esfuerzos para el conocimiento de la biodiversidad en nuestro departamento con la adquisición de los derechos en el uso de la plataforma Tolima En Cifras, vinculada al sistema nacional e internacional de gestión de la biodiversidad, en el cual se presenta el inventario de especies reportadas en el departamento, discriminadas por especies y ubicación geográfica, por lo cual permite a la ciudadanía el conocimiento y divulgación sobre este tipo de especies en el departamento del Tolima.

Así mismo se han articulado acercamientos en el municipio de Falan para promover proyectos de conservación de este tipo de especies, como referencia existe una reserva natural de la sociedad civil denominada "Ranita Dorada", además de estudios como el modelamiento de la distribución potencial de *Osornophyne percrassa*, bajo escenario de cambio climático RCP 8.5 para el presente y los años 2050 y 2070, el cual se encuentra en

etapa de evaluación para poder facilitar la creación de lineamientos para su conservación y manejo.

4. ¿Las empresas mineras están respetando las rondas de las fuentes hídricas del municipio y Cómo lo están haciendo?

Respuesta CORTOLIMA: En caso de contar con licencia ambiental, la autoridad Ambiental realiza los respectivos seguimientos a las obligaciones impuestas y a los actos administrativos emitidos por CORTOLIMA.

Con respecto, a la ronda hídrica, CORTOLIMA inicia el proceso de acotamiento de rondas hídricas con base en lo expedido en el Decreto 2245 de 2017 del MADS, dónde se consigna la obligatoriedad de realizar el acotamiento a las fuentes hídricas del departamento del Tolima; posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo (MADS), desarrolla la guía de criterios técnicos para definición de las rondas hídricas, posterior a ello el (MADS) nuevamente expide la Resolución 957 del 2018, dónde establece un plazo de 6 meses para hacer la priorización de corrientes hídricas.

Así las cosas, me permito dar claridad a su incertidumbre, las rondas hídricas tal como lo indica el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 le corresponde a la Autoridad Ambiental, y este procedimiento debe ser realizado conforme con la Guía Técnica de criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídrica en Colombia elaborada por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y adoptada a través de Resolución MADS No. 0957 del 2018, principiando por la priorización de los cuerpos de agua para tal fin.

Se recuerda que CORTOLIMA mediante la Resolución No. 3885 del 29 de noviembre de 2018 ***“Por medio de la cual se adopta el documento técnico denominado Priorización Para el Acotamiento de Rondas Hídricas en el Departamento del Tolima, se fija el orden de prioridades para el acotamiento de las rondas hídricas y se dictan otras disposiciones”*** adoptó la priorización para el acotamiento de rondas hídricas en el departamento del Tolima, bajo este entendido, la Entidad Ambiental debe realizar el acotamiento de las rondas hídricas de las fuentes del departamento del Tolima obedeciendo el orden de prioridad establecido en dicha resolución.

Se adelantaron por parte de la Corporación unas definiciones de ronda hídrica antes de la expedición del Decreto 2245 de 2017 y la Resolución 957 de 2018 que a continuación relacionamos:

- Río Gualí, en el municipio de Honda
- Río Gualí en el municipio Mariquita.

- Q. la Espínala en el Espinal.
- Río Chípalo y la Q. las Balsas en el municipio de Ibagué
- Río Magdalena zona urbana del municipio de Ambalema.

Se realizó un ejercicio piloto sobre el Río Alvarado en el municipio de Ibagué aplicando la guía técnica de Rondas hídricas adoptada bajo la Resolución 957 de 2018.

Actualmente solo se cuenta con el acotamiento de la ronda hídrica del cauce principal del río Alvarado, y algunos tramos de algunas fuentes hídricas, por lo que no le es posible a esta Autoridad Ambiental certificar un área diferente a la que la norma ordena se proteja, la cual debe ser aplicada para todos los efectos aun sin mediar oficio o comunicación de CORTOLIMA, pues gozan de aplicabilidad directa y sin excepción.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente aclarar que a la fecha CORTOLIMA no cuenta con el acotamiento de todas las rondas hídricas del departamento del Tolima.

Ahora bien, pese a no tener un estudio técnico de acotamiento de la ronda hídrica específicamente sobre el área de su interés, se tiene normatividad vigente que puede resultarle útil y ser aplicada para resolver la inquietud; dicha normatividad se compila en:

- Decreto Ley 2811 de 1974 que en su artículo 83 consagra que:

“Salvo derechos adquiridos por particulares, so bienes inalienables e imprescriptibles del Estado”

- a) El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b) El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.
- e) Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares
- f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Resaltado del texto original

Decreto MADS 1076 DE 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y desarrollo sostenible-, el cual dispone:

- “ARTICULO 2.2.1.1.18.2 En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) **Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.**
- b) **Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, alrededor de los lagos o depósitos de agua:**
(...)"

En conclusión, se debe continuar con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 exigiendo el cumplimiento de los aislamientos reglamentados en esta norma; también se debe resaltar que en el momento de realizar la entrega del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), la Corporación realiza la evaluación de la información respectiva de las fuentes hídricas y la zonas protectoras, verificando la inexistencia de impactos en las mismas y dentro del procedimiento de seguimiento en las visitas efectuadas, se corrobora que no se estén generando afectaciones a las rondas de las fuentes hídricas.

5 "El agua de Falan nace en Argelia en Palocabildo, el municipio ¿Han adquirido estos predios para proteger el agua?"

Respuesta CORTOLIMA: Se manifiesta que las disposiciones legales que regulan de manera directa el procedimiento para la adquisición o mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales se encuentra en el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 3º. de la Ley 2320 de 2023 el cual señala:

"Artículo 111. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y regionales. Declárase de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.

Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.

Los recursos de que trata el presente artículo, se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las zonas.

Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. **Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.** (...)” (Negrilla y cursiva fuera de texto)

6. ¿Cuándo empiezan a realizar metodologías ambientales a las comunidades?

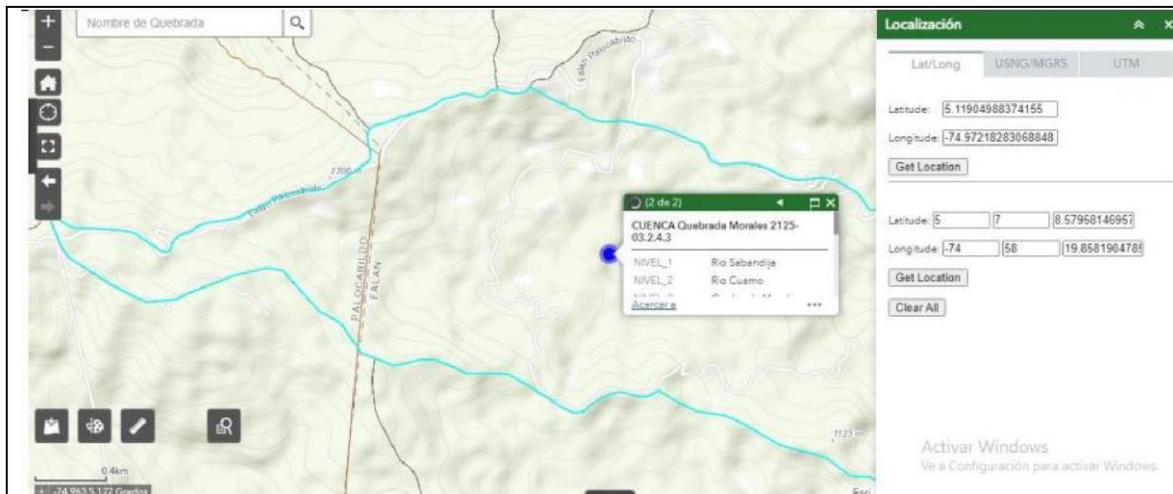
Respuesta CORTOLIMA: Desde la subdirección de planificación ambiental, se indica que a la fecha no se cuenta con metodologías aplicadas a las comunidades, ahora bien, CORTOLIMA realiza jornadas de transferencia de conocimiento, con temarios relacionados a las características específicas de las áreas con zonificación ambiental y de importancia ambiental contenidas dentro de los diferentes instrumentos de planeación generados en esta dependencia.

Igualmente se aclara que en la realización de los Estudios de Impacto Ambiental, vinculan unos componentes de socialización de los proyectos que se pretendan dar en los territorios en los cuales se aplicaran diferentes estrategias metodológicas con las comunidades para el levantamiento de información primaria, la socialización y sensibilización ambiental de la comunidad entre otros que son independientes a las funciones propias de la Corporación, pero que si son revisados al momento de la evaluación del EIA en su componente social, los mismo están enmarcados en guías metodológicas aprobadas por el Ministerio de Ambiente.

7. ¿Qué pasa con las condiciones ambientales del nacimiento de agua del acueducto que surte a Falan y queda ubicado en el municipio de Palocabildo?

Respuesta CORTOLIMA: La Concesión de Aguas que surte el Municipio de Falan Tolima es la proveniente de la fuente de uso público “Quebrada Morales”, en cantidad 11.05 L/S y/o el 16.84% del caudal total que discurra en todo momento por el cauce de la quebrada a la altura de la Bocatoma, de la cual actualmente ostenta la titularidad el Municipio de Falan Tolima, identificado con Nit.900.644.895-3, representado legalmente por la alcaldesa LUCERO CASTAÑO CASTILLO (y/o quien haga sus veces), y la prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado es la Empresa de Servicios Públicos AGUAS DE FALAN S.A.S E.S.P, identificada con Nit.900.644.895-3.

Aquella Concesión de Aguas se tramita en el expediente **183-08**, y actualmente se encuentra al Despacho de la Subdirección Jurídica para tomar alguna determinación respecto de la solicitud de Traspaso y Prórroga elevada a través de Radicado No.1073 del 25 de junio del 2019.



Así las cosas, CORTOLIMA como autoridad ambiental ha realizado el seguimiento ambiental con el fin de verificar las obligaciones impuestas dentro del acto administrativo que otorgó la concesión velando por la buena administración de los recursos naturales.

Exp.183-08, folios 59 al 143.

8. Ahora todo tipo de contaminación es culpa de la minería ¿Quién mira todas aquellas quemas que hace la minería ilegal?

Respuesta CORTOLIMA: La Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, ha identificado que existen diferentes causas de contaminación, afectaciones e infracciones ambientales, entre ellas la que se menciona dentro de este oficio; la minería.

Con respecto a la pregunta de quién mira todas aquellas quemas que hace la minería ilegal, es importante resaltar lo siguiente:

En caso de que se presenten incendios, los municipios deberán comunicarse con los organismos de socorro, de esta manera se puede impedir que dicho incendio siga extendiéndose, y así proteger los recursos naturales, la participación de CORTOLIMA, permite un trabajo articulado y la vinculación de todas las entidades que permitan control el incendio en caso de que se presente.

Adicionalmente toda actividad que implique el uso de los recursos naturales, sin las debidas autorizaciones o permisos por parte de la corporación, es objeto de aplicación de ley 1333 DE 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*. Así las cosas, las quemas que realiza la minería ilegal son objeto de aplicación de dicha ley.

9. ¿Cuál es el seguimiento que hace CORTOLIMA a minerales Santa Ana?

Respuesta CORTOLIMA: Inserto a este oficio se remite un recuento formato Excel de la totalidad de expedientes con Guías Minero-Ambientales de exploración Minera que se encuentran radicadas por la compañía Minerales Santa Ana S.A.S en la Corporación Autónoma Regional del Tolima, aquella información discriminada con los Informes de Seguimiento Ambiental más recientes y su respectivo Acto Administrativo que acoge las diferentes visitas realizadas en virtud del control y seguimiento que se realiza.

SOLICITUD	RADICADO	INFORMACIÓN	COMPETENTE	RESPUESTA
Derecho de petición	18789 del 5 de noviembre de 2021	Derecho de petición solicitando visita e información sobre los acueductos de las veredas LA CAVANDIA y EL SOCORRO de Falan	OFICINA TERRITORIAL NORTE	
Derecho de petición	4920 de 22 de marzo de 2022	Derecho de petición solicitando que no se otorgue la Concesión de Aguas Superficiales (ExpSUP-20324) provenientes de la	OFICINA TERRITORIAL NORTE	

SOLICITUD	RADICADO	INFORMACIÓN	COMPETENTE	RESPUESTA
		Quebrada Santaguada que fue radicada por la sociedad MINERA LA FORTUNA		
Derecho de petición	05428 de 28 de marzo de 2022	Derecho de petición solicitando más información para tomar la decisión en la solicitud de concesión de Aguas Superficiales (Exp-SUP-20324) provenientes de la Quebrada Santaguada que fue radicada por la sociedad MINERA LA FORTUNA. Se solicita reconocimiento como terceros intervinientes en este proceso y en todos los expedientes realcionados con los títulos activos en el municipio	OFICINA TERRITORIAL NORTE	
Derecho de petición	05931 de 1 de abril de 2022	Derecho de petición solicitando que no se otorque la Concesión de Aguas Superficiales (ExpSUP-20324) provenientes de la Quebrada Santaguada que fue radicada por la sociedad MINERA LA FORTUNA. Se solicita que se declare a los firmates terceros intervinientes del proceso	OFICINA TERRITORIAL NORTE	



Derecho de petición	12586 de 5/07/2022	Solicitamos se nos envíe de manera digital, la información cartográfica asociada a los Folios 12 a 24 del Auto 3030 del 26 de abril. Dado que ya se cumplió el tiempo establecido, solicitamos saber si los solicitantes de la licencia y la concesión ya allegaron la propuesta para la audiencia. Solicitamos una visita técnica de CORTOLIMA porque se reporta que en la zona se realizan exploraciones del subsuelo, se colectan muestras y se realiza explotación de minerales sin contar con una concesión activa, ni licencia de explotación ni concesión de aguas. Además, solicitamos una referencia más precisa sobre los productos A31, A35 y A404 ya que con estas letras no es posible saber a qué producto se refieren. Si es posible solicitamos que se detalle el principio activo o la composición química. De igual manera solicitamos que los solicitantes de la licencia informen a que concentraciones planean usar estas sustancias (A31, A35, A404 y Xantato Isopropílico) y si	OFICINA TERRITORIAL NORTE	
---------------------	--------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------	--

SOLICITUD	RADICADO	INFORMACIÓN	COMPETENTE	RESPUESTA
		ya las están usando en sus actividades “artesanales”. Por último, solicitamos las propuestas que el Municipio de Falan planteo en torno a la priorización de predios en las cuencas abastecedoras de los acueductos urbanos y rurales, con el fin de preservar el recurso hídrico y garantizar el abastecimiento. En esta misma línea, solicitamos un informe sobre las destinaciones del 1% en el que se incluya un listado de los predios priorizados y adquiridos y todos los acuerdos que CORTOLIMA haya suscrito para preservar del recurso hídrico del territorio, en especial el Acuerdo 011 del 31 de Julio de 2004		

Derecho de petición	06054 de 4 de abril de 2022	Derecho de petición solicitando visita en el acueducto que surte la Vereda Cúcuta, Municipio de Falan debido a denuncias de contaminación y posible captación ilegal del líquido por parte de empresas mineras. Asimismo se solicita hacer auditoria a la Empresa Aguas de Falan para saber si continua vendiendo agua en bloque para uso industrial	OFICINA TERRITORIAL NORTE /SARN	
Derecho de petición	7851 de 02/05/2022	Derecho de petición en el rechazamos el inició de un trámite la licencia ambiental temporal con Concesión de aguas superficiales para la formalización de minería tradicional de explotación de oro y sus concentrados en la mina denominada El Cristo, ubicada en la Vereda Lajas del Municipio de Falan. Entre otra cosas solicitamos: "acceso a todos los Folios que acompañan el auto No 3030 del 26 de abril de 2022".	SUBDIRECCIÓN JURÍDICA	El 17 de mayo, mediante radicado de salida No. 8139, CORTOLIMA remite el exp. LAM-15812 el cual contenía el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y otros documentos. S
Derecho de petición	9262 de 18/05/2022	Derecho de petición en el que nuevamente rechazamos el inició de un trámite la licencia ambiental temporal con Concesión de aguas superficiales para la formalización de minería tradicional de explotación de oro y sus concentrados en la mina denominada El Cristo. Además de otras solicitudes, acudiendo a las garantías de ley, solicitamos una	SUBDIRECCIÓN JURÍDICA	Mediante radicado de salida N° 9169, CORTOLIMA se comunica el Auto 4346 del 1 de junio, en el que se reconoce como 3ros intervinientes a 128 solicitantes. Posteriormente, mediante radicado de salida N° 10238 del 15 de junio se nos comunica la Resolución

SOLICITUD	RADICADO	INFORMACIÓN	COMPETENTE	RESPUESTA
		audiencia pública como requisito para poder continuar con el trámite mencionado		2801 del 8 de junio "Por medio de la cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental"

Derecho de petición	12074 del 30 de junio del 2022	solicitud a través de la cual el Personero de Falan, Tolima solicitó información relacionada con las irregularidades expuestas por el Personero del Municipio de Falan, Tolima, en lo que tiene que ver con el suministro de agua en bloque por parte de la Empresa de Servicios Públicos de FALAN S.A E.S.P, a la persona jurídica Miranda Gold Colombia LTD, hoy en día Minerales Santa Ana S.A.S., en relación con el proyecto de exploración que se adelanta en las inmediaciones del mencionado Municipio.	SUBDIRECCIÓN JURÍDICA	Mediante radicado de salida No.11744 del 11 de julio del 2022, se da respuesta indicando ue a través del Auto No.5140 del 01 de julio del 2022, se este Despacho asumió competencia del trámite Concesión de aguas proveniente de la fuente de uso público "Quebrada Morales" en cantidad 11.05 L/S y/o el 16.84% del caudal total que discorra en todo momento por el cauce de la quebrada a la altura de la Bocatoma, a favor del Municipio de Falan, Tolima, identificado con Nit.900.644.895-3, representado legalmente por la alcaldesa LUCERO CASTAÑO CASTILLO (y/o quien haga sus veces). asimismo, se suministró la información que se reporta en los expedientes que cursan en este Despacho en relación con la solicitud elevada, y, finalmente en la parte resolutive se tomaron las medidas pertinentes, ordenándose remitir copia del Auto.
Derecho de petición	14711 del 09 de agosto del 2022	Evidencias de suministro del Recurso Hídrico por parte de la Empresa Aguas de Falan S.A.S ESP. Para actividades mineras, de conformidad con el parágrafo del artículo tercero del Auto 5140 del 1 de julio del 2022.	SUBDIRECCIÓN JURÍDICA	en aquella oportunidad se resolvió la mencionada solicitud a través del radicado de salida 14952 del 25 de agosto del 2022, en los siguientes términos: <i>"Teniendo en cuenta que, lo que realiza la Personería Municipal de Falan es "traslado de material probatorio que deberá ser tenido en cuenta al interior de la visita calendarizada el día 26 de agosto de 2022, de conformidad con el Auto 5140 del 01 de julio del 2022". Me permito</i>

SOLICITUD	RADICADO	INFORMACIÓN	COMPETENTE	RESPUESTA
				<i>manifestarle que, conforme a lo establece el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015, (...) Por tal razón, dicha documentación se tendrá en cuenta en el momento de la evaluación que se realiza a la solicitud de Traspaso y Prórroga de la Concesión Aguas del expediente antes referenciado. Y se decidirá conjuntamente en la Resolución que otorgue o niegue la solicitud de Traspaso y Prórroga de la Concesión de Aguas, otorgada mediante la Resolución No.034 del 27 de febrero del 2009. Por tal razón, los documentos que anexa el señor Personero se allegan al expediente 183-08"</i>
Derecho de petición	11726 del 16 de septiembre del 2022	Inquietudes en relación con la solicitud de prórroga y traspaso Concesión Aguas Municipio de Falan Exp.183-08.	SUBDIRECCIÓN JURÍDICA	Respuesta radicado No.18828 del 07 de octubre del 2022
Derecho de petición	20040 del 25 de octubre del 2022	solicitud de información dentro del ciclo minero que se adelanta en el municipio de Falan Tolima	SUBDIRECCIÓN JURÍDICA	Respuesta radicado No.21080 del 08 de noviembre del 2022
Derecho de petición	21072 del 10 de noviembre del 2022	solicitud de aclaraciones radicado 20040 del 2022, subsanadas con radicado de salida del 22934 del 2022	SUBDIRECCIÓN JURÍDICA	Respuesta radicado No.22934 del 28 de noviembre del 2022
Derecho de petición	12420 del 19 de julio del 2023	Radicado No. 12420 del 19 de julio del 2023 "Solicitud PLAN OPERATIVO CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO - POCFP CAMBIO CLÍMATICO CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES FALAN	SUBDIRECCIÓN JURÍDICA	Respuesta radicado No.13474 del 28 de julio del 2023

¿Por qué no acatan las recomendaciones que se le hacen en los informes de seguimiento?

Respuesta CORTOLIMA: Al respecto CORTOLIMA, en lo que tiene que ver con la aprobación de las Guías Minero-Ambientales la Ley 685 de 2001, establece en su **“artículo**

199. Adopción de términos y guías. *Las autoridades ambiental y minera en forma concertada. Adoptarán términos de referencia normalizados, aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios de orden ambiental para el sector de la minería, así como la expedición de guías técnicas para adelantar la gestión ambiental en los proyectos mineros, y procedimientos de seguimiento y evaluación para el ejercicio de la fiscalización, a través de los auditores ambientales determinados en el artículo 216”.*

Lo anterior, conforme a los términos de referencia emitidos por la Agencia Nacional Minera, *“Los funcionarios de la entidad concedente, o de la autoridad ambiental, adelantarán sus actividades de fiscalización orientadas a la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del concesionario, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras y ambientales”.*

Así las cosas, el artículo 318 de la Ley 685 de 2001 establece *“Fiscalización y vigilancia. La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 279 de este Código, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como por /os operativos y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad”.*

En ese orden de ideas, el artículo 279 ibidem, se determina que *“Dentro del término de diez (10) días después de haber sido resueltas las oposiciones e intervenciones de terceros, se celebrará el contrato de concesión y se procederá a su inscripción en el Registro Minero Nacional. Del contrato se remitirá copia a la autoridad ambiental para el seguimiento y vigilancia de /a gestión ambiental para la exploración”.*

Por lo que actualmente la función de CORTOLIMA respecto de las Guías MineroAmbientales se reduce al seguimiento ambiental en aras de la preservación de los recursos de nuestro Departamento.

Pues, como ente corporativo descentralizado que cumple una función administrativa del Estado; es de naturaleza público, creado por la Ley 10 de 1981, modificado por la Ley 99 de 1993, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del Área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, entre cuyas funciones se encuentra el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, del aire y de los demás recursos naturales renovables y por ende a las Licencias, Planes de Manejo Ambiental y Permisos Ambientales otorgados por la Corporación, quedando facultada la Dirección General para emitir los actos administrativos respectivos conforme lo establece la Resolución No.4583 del 03 de noviembre del 2021.

Ahora bien, en esa función de seguimiento, control y vigilancia, esta Corporación Autónoma Regional ejerce su función y potestad sancionatoria en caso de incumplimiento a las obligaciones derivadas del seguimiento ambiental, aplicando las disposiciones normativas de la Ley 1333 del 2009.

10. ¿Qué acciones tomará CORTOLIMA cuando por la exploración secan los nacimientos de agua para el ganado?

Respuesta CORTOLIMA: Cuando CORTOLIMA detecta que un nacimiento de agua se ha secado debido a la exploración minera, siempre se toman una serie de acciones para abordar esta situación y proteger el medio ambiente. Estas acciones pueden incluir:

- Investigación y evaluación: Por medio de visitas de inspección ocular, la Corporación lleva a cabo una investigación exhaustiva para determinar las causas exactas de la sequía del nacimiento de agua.
- Sanciones y regulaciones: En caso de que se haya incumplido alguna normativa ambiental durante la exploración minera, CORTOLIMA debe imponer las sanciones correspondientes a la empresa o las personas responsables. Además, deben reforzarse y establecerse regulaciones más estrictas para prevenir futuros daños ambientales, también se debe exigir a la empresa minera responsable que implemente medidas de restauración del ecosistema. Esto podría incluir la reforestación de la zona, la rehabilitación de cursos de agua, la recuperación de la vegetación entre otros.
- CORTOLIMA, realiza seguimientos continuos de las zonas afectadas para asegurarse de que las medidas de restauración se lleven a cabo de manera adecuada y para evaluar la recuperación del nacimiento de agua. Esto puede implicar la realización de monitoreo del agua, estudios de calidad ambiental y seguimiento de la fauna y flora local.
- Así mismo desde los inicios del proceso de licenciamiento de un proyecto minero, la Corporación realiza la evaluación exhaustiva de los impactos ambientales que se puedan generar en el proyecto, por lo cual determina si las medidas de compensación forestal son coherentes y adecuadas para evitar este tipo de situaciones.

11. ¿Por qué CORTOLIMA no contesta las peticiones frente al acceso al agua que lleva la empresa Minerales Santa Ana y cuando contesta producto de tutelas, lo hace de forma evasiva?

Respuesta CORTOLIMA: Esta Corporación ha procurado por dar respuesta en la medida de lo posible y de las competencias que nos asisten la totalidad de solicitudes elevadas en relación con el suministro del agua en el Municipio de Falán Tolima, tanto de la concesión en cabeza del Municipio, como de las Concesiones de Aguas o solicitudes de concesiones que en su momento pertenecieron a la Persona Jurídica MINERALES SANTA ANA S.A.S. y, en ese entendido se remite un documento Excel junto a las solicitudes elevadas por distintos solicitantes, entes y veedurías en relación con el tema.

12. Tenemos una fuerte falla geológica que nos está atravesando en la vereda Los Pinos ¿Qué entidad permitiría el acompañamiento de geólogos profesionales que dictaminen cual es la causa de esta falla?

Respuesta CORTOLIMA: Esta Corporación se permite indicar, que la entidad competente para realizar el acompañamiento y pronunciamiento técnico es el Servicio Geológico Colombiano - SGC, lo anterior conforme a las facultades legales del mismo.

Por último, me permito recordarle que esta Corporación se encuentra presta a brindarle el acompañamiento en caso de usted necesitarlo, siempre con el objetivo de conservar, proteger y preservar los recursos naturales del Departamento del Tolima

13. ¿Por qué no se han declarado los sitios de patrimonio cultural y natural que deben proteger el territorio de Falán contra la minería?

Respuesta Instituto Colombiano de Antropología e Historia: Desde el Instituto Colombiano de Antropología e Historia agradecemos por compartirnos las inquietudes resultantes de la audiencia de participación de terceros en el municipio de Falán, Tolima, donde se solicita responder a la pregunta ¿por qué no se han declarado los sitios de patrimonio cultural y natural que deben proteger el territorio de Falán contra la minería? Informamos que el patrimonio arqueológico de Colombia no requiere declaratoria para ser considerados sitios del Patrimonio Cultural. La Constitución Política de Colombia en su artículo 72 establece que el patrimonio arqueológico está bajo la protección del Estado y es inalienable, inembargable e imprescriptible. A su vez, el artículo 40 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008), establece que se consideran como bienes de interés cultural del ámbito nacional los bienes del patrimonio arqueológico.

El artículo 2.6.1.3. del Decreto 138 de 2019 establece que la política estatal en lo referente al patrimonio arqueológico tendrá como objetivo principal garantizar la identidad cultural y territorial de la nación colombiana tanto en el presente como en el futuro. Con este fin se adelantarán un relacionamiento con el ente territorial, para la gestión, protección, conservación, investigación, divulgación y recuperación de este patrimonio. En relación con la Ley 388 de 1997 (Ley de desarrollo territorial), se establece que todos los municipios del país deben formular sus planes de ordenamiento territorial, involucrando de manera efectiva la protección del patrimonio cultural (incluyendo el arqueológico) a la planeación local.

Razón por la cual, aprovechamos para invitar al municipio de Falán a avanzar en la formulación de un Plan de Manejo Arqueológico para el municipio de Falán, con el fin de delimitar las áreas con potencial arqueológico y especificar las medidas de manejo de los sitios, especialmente de las ruinas de Falán, de las cuales se tienen las siguientes publicaciones:

Año	Investigador /	Título Publicación
2022	Andrea Triviño	La interpretación patrimonial de las ruinas de Falán: aproximación arqueológica industrial a la minería argentífera en Santa Ana como símbolo representativo del norte del Tolima. Universidad Externado de Colombia.
2019	Jhony Carvajal y Cesar Velandia	Arqueología colonial en el Rejal de Minas de Nuestra Señora del Rosario, Valle de San Juan, Tolima. Universidad de Ibagué.
2016	Alvelayis Nieto	Turismo y patrimonialización de los bienes culturales del norte del Tolima, una forma de valoración, divulgación y educación cultural. Universidad Pedagógica Nacional.

En cuanto a otro tipo de patrimonio cultural, el interés de una declaratoria como Bienes de Interés Cultural arquitectónico u otros, solicitamos realizar la consulta con Ministerio de Cultura, autoridad competente en el tema.

14. ¿Cuál es la normatividad que permite a las empresas recuperar o disminuir en impuestos la inversión social que hacen en los municipios?

Respuesta Ministerio de Hacienda y Crédito Público:Entendiendo que se refiere a la normativa relacionada con las acciones de responsabilidad social empresarial, que generan beneficios tributarios, se procede inicialmente a definir este tipo de responsabilidad dentro de las normas colombianas y seguidamente, identificarlas para luego enunciar las normas que rigen los respectivos beneficios.

Lo primero que se debe precisar es que la normativa colombiana no se ha ocupado de definir la responsabilidad social empresarial, pero si existen bases constitucionales para inferirla:

"Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley"

"La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades".

"La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial". (Negrilla fuera del texto)

Al respecto, la Corte Constitucional, mediante sentencia T-247 de 2010, señaló que la Responsabilidad Social Empresarial "Debe ser asumida como compromiso social, como complemento al ánimo de lucro". No obstante, no existe desarrollo legal que establezca montos o porcentajes, programas, actividades. ni el procedimiento para realizarla.

La Responsabilidad Social Empresarial se ha incentivado a través de las normas tributarias que han otorgado descuentos y deducciones a diferentes acciones relacionados a continuación:

DESCUENTOS

Inversión en acciones de sociedades agropecuarias, se reconoce el 100% del valor invertido. Art. 249 ETN, Decreto 667 de 2007.

Inversión en reforestación se reconoce el 20% del valor invertido. Art. 253 ETN, modificado por Artículo 250 de la Ley 223 de 1995.

Inversión realizada en control, conservación y mejora al medio ambiente 25% del valor invertido. Art. 255 ETN, modificado por el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016.

Inversión realizada en investigación, desarrollo tecnológico o innovación 25% del valor invertido. En su conjunto los artículos 255-256-257 no podrán exceder el 25% del impuesto a cargo. Art. 256 ETN, modificado por el artículo 104 de la Ley 1819 de 2016.

Donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro del régimen especial 25% del valor invertido. Art. 257 ETN, modificado por el artículo 105 de la Ley 1819 de 2016.

DEDUCCIONES

a) Donaciones

El beneficio que obtiene un donante, proviene del orden nacional, puesto que es sobre el impuesto de renta y se encuentra regulado por los 125, 125-1, 125-2 y subsiguientes, modificados por la Ley 1819 de 2016 y el artículo 257 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 105 de la Ley 819 de 2016. Se destacan:

Donaciones a la biblioteca nacional y las bibliotecas públicas 100% del valor donado
Incentivo amortizado según lo autorice el Ministerio de Cultura. Artículo 125 ETN, modificado por el artículo 75 de la Ley 1819 de 2016.

Donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico o innovación 100% del valor donado, bajo criterios y condiciones señaladas por el CONPES. Artículo 158-1 ETN, modificado por el artículo 91 de la Ley 1819 de 2016.

b) Obras por impuestos

Obras por impuestos es un mecanismo que se aplica a las personas jurídicas obligadas a pagar el impuesto de renta, cuyo ingreso bruto en el periodo sea igual o superior a 33,610 UVT, lo que equivale a \$1.425.467.320 pesos del año 2023, y que realicen en municipio o municipios ubicados en las “Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado” (ZOMAC) establecidas en la Parte XI de la Ley 1819 de 2016, artículo 235 y subsiguientes y definidas en el artículo 1 del Decreto 1650 de 2017.

OTROS INCENTIVOS

Ocupación a trabajadores con limitación no inferior al 25%, se reconoce el 200% de los salarios y prestaciones sociales pagados. Art. 31 de la Ley 361 de 1997.

Generación de nuevos puestos de trabajo, se reconoce el valor pagado por aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina. Artículos 9, 10, 11 y 13. Ley 1429 de 2010.
Inversión social en prevenir desperdicio de alimentos. Parágrafo 1 de los artículos [8](#) y [10](#) de la Ley 1990 de 2019:

Con este recuento normativo se orienta al contribuyente, persona jurídica, a realizar acciones procuradas por el legislador para obtener el incentivo autorizado, como son los diferentes beneficios tributarios sobre el impuesto de renta.

Lo anterior, sin perjuicio de los beneficios que pueda cada municipio o distrito otorgar por inversiones sociales de los contribuyentes con respecto de sus tributos

